



**Resolución No. CSJBOR24-564**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de mayo de 2024**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa N°:** 13001-11-01-001-2024-00-301-00

**Solicitante:** Darleys Pérez Garcés

**Despacho:** Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena

**Servidor judicial:** Javier Caballero Amador

**Clase de proceso:** No se indica

**Número de radicación del proceso:** 13001310300120170011900

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Sesión:** 16 de mayo de 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del 25 de abril de 2024<sup>1</sup>, la seño9ra Darleys Pérez Garcés, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, en donde cursa el proceso judicial con radicado No.13001310300120170011900, dado que según afirma no se han resuelto solicitudes realizadas de manera reiterativa.

### 2. Trámite de vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-373 del 30 de abril de 2024<sup>2</sup>, se dispuso a requerir a la señora Darleys Pérez Garcés, a fin de que precisara la pretensión de la solicitud de la vigilancia judicial administrativa, en el sentido de que indicara si lo que requería era la verificación de una situación de mora judicial actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones tomadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, así como también, acompañara la solicitud con las pruebas que sustentaran las afirmaciones esbozadas, otorgándole el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto.

<sup>1</sup> Archivo 01 y 02 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Archivo 04 del expediente administrativo

Al respecto, se advierte que el auto fue comunicado el 3 de mayo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada, esto es, [dpgabogadosasociados@gmail.com](mailto:dpgabogadosasociados@gmail.com), sin embargo, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011<sup>3</sup>, mediante el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, enlista los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

### 2. Caso concreto

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que, mediante mensaje de datos del 25 de abril de 2024 la señora Darleys Pérez Garcés, en su calidad de quejosa, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena en donde cursa un proceso judicial con radicado No. 13001310300120170011900, dado que, según afirma, no se han resuelto solicitudes de manera reiterativa, sin señalar cuales solicitudes son las que el despacho encartado a omitido dar trámite.

En virtud de lo anterior, esta Corporación mediante Auto CSJBOAVJ24-373 del 30 de abril de 2024<sup>4</sup>, dispuso a requerir a la señora Darleys Pérez Garcés, a fin de que precisara la pretensión de la solicitud de la vigilancia judicial administrativa, en el sentido de que indicara si lo que requería era la verificación de una situación de mora judicial actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones tomadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, así como también, acompañara la solicitud con las pruebas que sustentaran las afirmaciones esbozadas, otorgándole el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto.

---

<sup>3</sup> Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

<sup>4</sup> Archivo 04 del expediente administrativo

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, esto es, el 10 de mayo de 2024, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar dicha solicitud de vigilancia judicial administrativa, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, se ordenará su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la señora Darleys Pérez Garcés, y en consecuencia, se procede archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2024-00301-00, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Segundo:** Comunicar la presente Resolución a la quejosa y al doctor Javier Caballero Amador, juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena.

**Tercero:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. PRCR/LFLLR